

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	103
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00131 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandantes	MIGUEL HERNANDO y GLORIA ELENA GIRALDO RÚA
Beneficiaria	MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad. Litem designado para representar a la demandada, sin oposición de parte, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el día miércoles 07 de junio de 2023, a las 9:00 am. La aludida audiencia se evacuará de manera VIRTUAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”; aclarando que la citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: Conciliación, Interrogatorio a las Partes, Saneamiento y Fijación del Litigio, Instrucción, Alegaciones y Sentencia.

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda y pronunciamiento frente a las excepciones, esto es:

- ✓ Incidente de exclusión propuesto por María Marleny Giraldo Rúa.
- ✓ Contestación a demanda de partición adicional efectuada por Jairo Esteban Giraldo Rúa.
- ✓ Auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia, mediante el cual se requiere para que se adelante proceso de adjudicación de apoyo para la señora MARIA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO.

- ✓ Informe de valoración psicológica efectuada a la señora MARIA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO
- ✓ Informe de valoración neuropsicológica efectuada a la señora MARIA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO
- ✓ Auto admisorio de demanda de declaración de pertenencia instaurada por MARIA MARLENY GIRALDO RÚA en contra de herederos determinados e indeterminados de GILBERTO ELIAS GIRALDO ÁLVAREZ, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia.
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-10392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia.
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-10393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia.
- ✓ Certificación del 18 de junio de 2022, expedida por el Banco Davivienda.
- ✓ Dos Poderes otorgados por MARIA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO al señor JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ para adelantar diligencias de auxilio funerario por el fallecimiento de LUZ MATILDE GIRALDO RÚA, y sustitución pensional, ante la AFP PORVENIR.
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-2102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia.
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-2101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de los señores GILBERTO ELIAS GIRALDO y MARIA ARNOVIA RÚA.
- ✓ Registro Civil de Defunción del señor GILBERTO ELIAS GIRALDO ÁLVAREZ.
- ✓ Registros Civiles de Nacimiento de los señores GLORIA ELENA y MIGUEL HERNANDO GIRALDO RÚA.
- ✓ Cédula de ciudadanía de MARIA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO.
- ✓ Acta de audiencia celebrada dentro de incidente de exclusión de bienes, mediante la cual se decretó la nulidad de lo actuado y se requirió a los interesados para adelantar trámite de adjudicación de apoyo para la señora RÚA DE GIRALDO.
- ✓ Audio audiencia celebrada dentro de incidente de exclusión de bienes.
- ✓ Escritura Pública N° 5391 del 4 de octubre de 2019, de la Notaría 16 de Medellín, de otorgamiento de Testamento por parte de la señora LUZ MATILDE GIRALDO RÚA.
- ✓ Registro Civil de Defunción de LUZ MATILDE GIRALDO RÚA
- ✓ Cedula de Ciudadanía de LUZ MATILDE GIRALDO RÚA
- ✓ Registros Civiles de Nacimiento de LUZ MATILDE, JAIRO ESTEBAN, MARIA MARLENY GIRALDO RÚA.
- ✓ Escritura Pública N° 219 del 23 de julio de 2001, de la Notaría Única de Jericó, Antioquia, de Liquidación Notarial de Sucesión del Causante GILBERTO ELIAS GIRALDO ALVAREZ.

PRUEBAS CURADOR AD. LITEM DEMANDADA:

1- TESTIMONIAL:

Se recibirá declaración a los señores GLORIA ELENA HERNÁNDEZ y JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ.

No se decretan los testimonios de los señores ALDO EDISON SIERRA e ISABELA PINTO GUTIÉRREZ, en tanto, ellos fueron solicitados para dar concepto documentado de valoración realizada a la demandada, y sobre el alcance de las consecuencias de las alteraciones y cómo afectan la toma de decisiones y resolución de problemas en la mencionada, informes presentados y circunstancias que no han sido cuestionadas, pues por el contrario en la respuesta ofrecida a la demanda, se reconoce la necesidad de la adjudicación de apoyos para la señora MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO, siendo suficientes tales informes, para la demostración de los hechos que con ellos se pretende probar.

PRUEBAS DE OFICIO:

1- DOCUMENTAL:

Se requiere a la parte demandante, a fin de que allegue al proceso, prueba de la calidad de nieto que ostenta el señor JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ respecto de la señora MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO, documento que deberá reposar en el plenario previo a la realización de la audiencia convocada mediante la presente providencia.

2- TESTIMONIAL:

Se recibirá declaración a los señores YENY ALEXANDRA CARDONA ESCOBAR y MARY GALEANO.

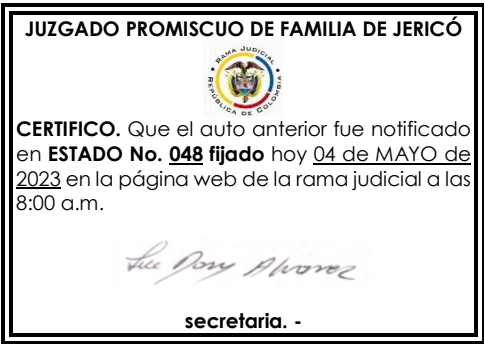
Para finalizar, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029564cf18051eeea66202bb2b7b32848a9242278f1cca9d91a6ead8c05aa5b9
Documento generado en 03/05/2023 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>